



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 22 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 139

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 36

A la vez que recuerdo el cumplimiento más exacto de cuanto se previene en mi Circular núm. 27, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Mayo próximo pasado, pues no obstante la misma se siguen recibiendo denuncias en este Gobierno de que por algunos se infringen los preceptos de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902; como ha llegado á mi noticia que con frecuencia se envenenan las aguas de los ríos, empleándose por los pescadores materias nocivas, como son: cal, dinamita, sulfato de cal, etc., que no solo destruye la pesca, que es fuente de riqueza, sin duda alguna para la provincia, sino que perjudica á la vez á los ganados al abrevarse, originándoles distintas enfermedades y algunas veces la muerte.

Recomiendo en general á los señores Alcaldes de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad y en particular á la Guardia civil, sostengan una persecución constante, por todos los medios que tienen á su alcance, para que cese tal estado de cosas, denunciando á este Gobierno á los infractores; previniendo por la presente circular, que será inexorable con todas aquellas autoridades que manifestasen poco celo en el cumplimiento de este particular.

Oviedo 21 de Junio de 1904. — El Gobernador, Juan Polanco.

Junta provincial de Beneficencia

Anuncio

Habiendo fallecido doña Joaquina Fernández, pensionada con dos reales diarios por la Obrapia de Tineo, se hace saber á cuantas personas se crean con derecho á dicha pensión, que dentro del término de treinta días deberán presentar sus

solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, siendo preciso para optar á esta limosna, reunir las siguientes cualidades: ser varones, casados ó viudos, mayores de 50 años, naturales de la villa de Tineo, y con residencia en ella por dos años continuos á lo menos, pobres, y tales que carezcan de hacienda y oficio con que sustentarse, buenos cristianos de la mejor conducta.

A falta de varones pueden optar á dicha limosna las hembras que reúnan las antedichas cualidades, así como también el sacerdote enfermo que por esta causa ó por vejez no pudiese celebrar ni hubiese renta de ninguna clase.

Oviedo 21 de Junio de 1904. — El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.

Subasta de Arbolado

EDICTO

El día 30 del actual á las dos de la tarde, tendrá lugar en las consistoriales de Cangas de Onis la subasta de cuarenta y tres árboles, situados en los paseos del kilómetro ocho de la carretera del Estado de Sahagún a Arriendas, siendo de cuenta de la persona á quien se adjudique la subasta, el apeo de los árboles y su transporte fuera de la carretera, operación que se llevará á cabo con las siguientes condiciones:

(a) El apeo de los árboles se hará á presencia del capataz del trozo.

(b) El corte se dará veinte centímetros por debajo del paseo de la carretera.

(c) A fin de evitar accidentes antes de proceder al corte, se sujetará el árbol convenientemente por medio de cuerdas, dejándolo después caer de modo que no interrumpa el tránsito.

(d) Una vez apeado el árbol será retirado de la carretera sin arrastrarlo por el firme, siendo de cuenta del concesionario el arreglo de los desperfectos que se ocasionen en la carretera.

También será de cuenta de la persona á quien se adjudiquen los árboles el plantar cuarenta y tres acacias en lugar de los árboles que se conceden y á este efecto y para responder de esta obligación debe depositar en la Pagaduría de la oficina de Obras públicas y á la disposición del Ingeniero Jefe, la cantidad de doscientas quince pesetas, que le serán devueltas cuando aquéllas

hayan arraigado, de lo que certificará el Ingeniero encargado.

La subasta se hará por pujas á la llana, siendo el tipo de la subasta la cantidad de quinientas setenta y dos pesetas, veinticinco céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra dicha cantidad.

El importe de la cantidad en que se adjudiquen deberá ser depositada en la Tesorería de Hacienda de esta

provincia, en el plazo de veinte días á contar de la fecha de la adjudicación, debiendo entregarse la carta de pago en la oficina de Obras públicas, y declarándose rescindido el contrato si en dicho plazo no se hubiera presentado dicho resguardo. A continuación se expresa la situación de los árboles objeto de la subasta:

R. al núm. 2.060

Número de orden	SITUACION			Clase de los árboles	DIMENSIONES Circunferencia del tronco á 1'50 metros de altura del suelo. — Metros	Estado
	Hectm.º	Kilm.º	Paseo			
1	1	8	Derecho	Acacia	1 20	Muerta
2	"	"	"	Id.	1 00	Id.
3	2	"	"	Ailanto	1 50	Vivo
4	"	"	"	Negrillo	1 50	Id.
5	"	"	"	Id.	0 85	Muerto
6	"	"	"	Ailanto	1 16	Id.
7	"	"	"	Negrillo	1 60	Vivo
8	"	"	"	Id.	1 50	Id.
9	3	"	"	Ailanto	1 50	Id.
10	"	"	"	Plátano	1 60	Id.
11	"	"	"	Id.	1 65	Id.
12	4	"	"	Ailanto	1 45	Muerto
13	"	"	"	Plátano	1 65	Vivo
14	"	"	"	Negrillo	1 50	Id.
15	"	"	"	Carolino	1 80	Id.
16	"	"	"	Negrillo	1 15	Muerto
17	"	"	"	Ailanto	1 00	Id.
18	"	"	"	Carolino	1 40	Id.
19	"	"	"	Ailanto	1 50	Vivo
20	5	"	"	Negrillo	1 00	Vivo, podrido
21	"	"	"	Plátano	1 80	Vivo
22	"	"	"	Carolino	1 50	Id.
23	"	"	"	Negrillo	1 00	Muerto
24	6	"	Izquierdo	Id.	1 00	Vivo, podrido
25	"	"	"	Ailanto	1 00	Id.
26	"	"	"	Id.	1 50	Vivo
27	"	"	"	Id.	1 55	Muerto
28	5	"	"	Piramidal	0 80	Id.
29	"	"	"	Carolino	1 60	Id.
30	"	"	"	Ailanto	1 30	Id.
31	"	"	"	Piramidal	1 60	Vivo
32	"	"	"	Plátano	1 60	Id.
33	4	"	"	Negrillo	1 00	Muerto
34	"	"	"	Ailanto	1 20	Id.
35	"	"	"	Negrillo	0 84	Id.
36	3	"	"	Id.	1 10	Id.
37	"	"	"	Id.	0 75	Id.
38	"	"	"	Plátano	1 60	Vivo
39	"	"	"	Ailanto	1 70	Id.
40	"	"	"	Id.	1 05	Muerto
41	2	"	"	Id.	1 90	Vivo
42	"	"	"	Carolino	2 50	Id.
43	"	"	"	Acacia	0 90	Muerto

Oviedo 8 de Junio de 1904. — El Ingeniero Jefe, Rafael Martín.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de «Demasia á Solana», núm. 15.198:

Resultando que en 21 de Diciembre de 1901, D. Arturo Bertrand, vecino de esta capital, como dueño de la concesión minera de hulla denominada «Solana», número 12.904, sita en los términos municipales de Siero y Nava, solicitó como «Demasia á Solana el espacio franco comprendido entre dicha concesión y las llamadas «Carbonerona», núm. 29 y «Carbonerona 2.ª», núm. 13.302:

Resultando que por escritura de 3 de Enero de 1902, otorgada ante el Notario público D. Cipriano Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, D. Arturo Bertrand vendió la citada concesión «Solana», á D. Lorenzo Noriega Escalante, vecino de Colombres; D. Julián de la Borbolla Arpide, que lo es de Buelnes, en el concejo de Llanes, y D. Florencio Noriega y Noriega, vecino de Madrid, cuyo contrato de compraventa no se participó al señor Gobernador, faltándose á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Resultando que en 17 de Junio de 1902, D. Arturo Bertrand presentó al Sr. Gobernador un escrito protestando contra la morosidad de la Administración por haber transcurrido el plazo legal sin haberse expedido el título de propiedad, ni practicado la demarcación:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 11 de Julio de 1903 se acordó el reconocimiento del terreno solicitado, el levantamiento del plano de las concesiones que limitan la «Demasia á Solana» y la emisión del correspondiente informe al tenor de lo prevenido en el art. 21 de dicho Reglamento, cuyo reconocimiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Julio de 1903, para el período del 1 al 8 de Agosto del mismo año:

Resultando del plano que representa en su posición relativa las concesiones que limitan la «Demasia á Solana», que el espacio franco comprendido entre las mismas tiene la superficie horizontal de cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta centiáreas, el que puede adjudicarse como tal «Demasia á Solana»:

Resultando que notificado don Arturo Bertrand en 22 de Septiembre de 1903 para la constitución de un nuevo depósito de 75 pesetas, á fin de que el expediente pudiera continuar por los trámites y con sujeción á las reglas que fija el artículo 20 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, dicho interesado constituyó el depósito reclamado en 6 de Octubre de 1903, y se publicó la pretensión de la Demasia, por edictos de 9 de Octubre y en el BOLETIN OFICIAL de 21 del último mes y año.

Resultando que por escritura de compraventa de 12 Octubre de 1903, otorgada ante el Notario público D. Secundino de la Torre y Orviz, vecino de Oviedo, los señores D. Lorenzo Noriega Escalante, D. Julián de la Borbolla Arpide y D. Florencio Noriega y Noriega, vendieron la concesión «Solana» á D. Aquiles Paternotte, vecino de Lieres, en Siero, como apoderado de la Sociedad en comandita simple «Solvay y Compañía», domiciliada en Ixelles (Bruselas), según el poder conferido á su favor por D. Ernesto Solvay, vecino de Ixelles, y D. Fernando van der Straeten, que

lo es de Bruselas, en concepto de Gerentes de dicha Sociedad, por escritura pública otorgada en 14 de Septiembre de 1903 ante Maeses Felix Pierret, Notario residente en Ixelles:

Resultando que en 22 de Octubre de 1903, D. Aquiles Paternotte acudió al Gobierno civil con una instancia acompañada del testimonio de la escritura y poder arriba mencionados, expedido en 20 de dicho mes por el Notario D. Secundino de la Torre, cuyos documentos obran unidos al expediente, manifestando que presentaba dicho testimonio para cumplir lo prevenido en el art. 142 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 y su deseo de que el expediente de esta «Demasia» prosiga á su nombre y representación, según lo que previene el párrafo 2.º de dicho precepto reglamentario:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1903, D. Aquiles Paternotte, ostentando la representación de que queda hecho mérito, acudió al Gobierno civil solicitando que el expediente de «Demasia á Solana», número 15.198, se tramite á nombre de la Sociedad que representa, hasta el otorgamiento de la concesión y la expedición del título de propiedad á favor de la misma, por no ser dueño el Sr. Bertrand de la concesión «Solana», que vendió en 3 de Enero de 1902 á los Sres. D. Lorenzo Noriega, D. Julián de la Borbolla y D. Florencio Noriega, y éstos la vendieron á su vez á la Sociedad «Solvay y Compañía» en 12 de Octubre de 1903, citando en apoyo de su pretensión las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 25 de Septiembre de 1901:

Resultando que en 5 de Abril último se acordó por el Sr. Gobernador se diera vista á D. Arturo Bertrand de la oposición presentada por D. Aquiles Paternotte, para que en el término de diez días expusiera aquél lo que estimara conveniente á su derecho, pasando luego el expediente á informe de la Comisión provincial, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868:

Resultando que habiéndose notificado en 5 de Abril último á don Arturo Bertrand la providencia de que se trata anteriormente, contestó éste en escrito de 14 del mismo mes exponiendo—entre otras consideraciones—que cuando solicitó la «Demasia á Solana» era dueño de la concesión «Solana»; y que la Demasia no entró en la venta de 3 de Enero de 1902 y que tiene derecho preferente á la misma, por no haberla solicitado el señor Paternotte dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo noticia de su existencia, conforme á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Concluye pidiendo que continúe el expediente á su nombre y se desestime la pretensión del Sr. Paternotte:

Resultando que pasado el expediente en 16 de Abril último á la Comisión provincial, ésta en sesión de 28 del mismo mes acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar las peticiones de los señores Paternotte y Bertrand y declarar sin curso y fenecido el expediente de dicha Demasia.

Vistos el art. 13 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y de 25 de Septiembre de 1901:

Considerando que si bien don Arturo Bertrand tenía derecho en 21 de Diciembre de 1901 á solicitar y á que se le concediera como «De-

masia á Solana» el espacio franco existente entre las concesiones «Solana», «Carbonerona» y «Carbonerona 2.ª», como dueño de la primera de estas tres concesiones, está fuera de duda que caducó este derecho en 3 de Enero de 1902, en que vendió la concesión «Solana» á los señores D. Lorenzo Noriega y Escalante, D. Julián de la Borbolla Arpide y D. Florencio Noriega y Noriega, trasmitiéndose íntegro á éstos en virtud de lo que taxativa y terminantemente dispone la Real orden de 25 de Septiembre de 1901, en cuyos considerandos tercero y cuarto se consigna que independientemente de una concesión no puede tener existencia legal una demasia cualquiera á la misma, sin previo y expreso consentimiento de todos los colindantes, y de aquí que á la renuncia, caducidad ó venta de la propiedad de la mina vaya implícitamente unida la renuncia, caducidad ó venta de la propiedad de todas las demasias que á la misma mina hubiesen sido agregadas, debiendo aplicarse esta recta interpretación de las prescripciones legales también al caso en que la demasia esté solicitada y no concedida:

Considerando que por las razones expuestas la sociedad «Solvay y Compañía» se subrogó á los señores D. Lorenzo Noriega, D. Julián de la Borbolla y D. Florencio Noriega en su derecho á la «Demasia á Solana», en virtud de haber comprado á éstos la concesión «Solana» por escritura de 12 de Octubre de 1903, de cuya fecha arranca el citado derecho, según la doctrina sentada por las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 25 de Septiembre de 1901:

Considerando que no puede ser obstáculo para la concesión de esta Demasia á la sociedad «Solvay y Compañía» la circunstancia de no haberla solicitado D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la misma, ni haber éste constituido los dos depósitos de 75 pesetas cada uno y de los cuales el segundo obra en el expediente, acreditándose por medio de la carta de pago expedida en 6 de Octubre de 1903, puesto que este inconveniente puede salvarse abonando el Sr. Paternotte á D. Arturo Bertrand el importe de dichos depósitos ó sea la cantidad de 150 pesetas, el señor Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, se ha servido disponer se considere á la sociedad «Solvay y Compañía» con derecho preferente á la «Demasia á Solana», con la obligación de satisfacer al Sr. Bertrand la cantidad de que queda hecho mérito, continuando á nombre de dicha Sociedad la instrucción del expediente hasta que se le otorgue la concesión y se expida á su favor el título de propiedad, desestimando la pretensión de D. Arturo Bertrand, de que prosiga á su nombre la tramitación del expediente y disponer se comunique la resolución á los interesados, por si alguno quisiera interponer contra la misma el recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á que se refiere el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 1.º de Junio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.918

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Vicente Canteli Campal, vecino de Langreo, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Cecilio», sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Cecilio» núm. 15.754, «Malatos» número 11.245, «Coto La Cruz 5.ª» núm. 2.461, «La Inconstante» número 346, «Consuelo 2.ª» número 10.151 y «Gabino 2.º» número 14.029, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.123, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de de Junio 1904.—
José Suárez.

Que D. José La Roza Walde, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trece hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Escobal izquierda», sita en el paraje llamado El Escobal, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa del Escobal y en dirección Este 45 grados Norte se medirán 100 metros, poniendo una estaca auxiliar, de ésta al Sur 45 grados Este se medirán 100 metros, colocando la primera estaca, de primera á segunda se medirán 100 metros al Este 45 grados Norte, de segunda á tercera se medirán 100 metros al Sur 45 grados Este, de tercera á cuarta 100 metros al Este 45 grados Norte, de cuarta á quinta se medirán 600 metros al Sur 45 grados Este, de quinta á sexta 200 metros al Oeste 45 grados Sur y de la sexta á la primera estaca se medirán 700 metros en dirección Norte 45 grados Oeste, quedando así cerrado el polígono que mide las trece hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.121, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se

pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Junio de 1904.— José Suárez.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades é industrial del segundo trimestre del año de 1904, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva; y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 18 de Junio de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.041

Regimiento Infantería de Isabel II

Anuncio

Existiendo en el Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, de guarnición en Valladolid, una plaza vacante de maestro armero, se hace saber por medio del presente, á fin de que los que reúnan las condiciones señaladas en el Reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892, (C. L. núm. 235) puedan solicitarla antes del día 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado Cuerpo.

R. al núm. 2.049

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de caza, el día primero de Julio próximo y hora de las once, se celebrará pública subasta en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo

en esta capital, para la venta de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 18 de Junio de 1904.— El primer Jefe, Manuel Valencia-Rayes.

R. al núm. 2.039

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana del próximo año de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes vecinos y forasteros examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Colombres 10 de Junio de 1904.— El Alcalde accidental, Luis Caso.

R. al núm. 2.044

Alcaldía de Ponga

Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución rústica y urbana correspondiente al año de 1905, queda expuesto al público en estas Consistoriales por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistorial de Ponga 14 de Junio de 1904.— El Alcalde, J. Huerta.

R. al núm. 2.053

Alcaldía de Llanes

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903, se hace saber por medio del presente anuncio á los mozos sujetos al próximo reemplazo de 1905 y los de 1904, 1903 y 1902, pendientes de revisión, que tengan padres ó hermanos de ignorado paradero por más de diez años, que se hallan en el deber de solicitar de esta Alcaldía, con seis meses de anticipación al alistamiento, la formación del oportuno expediente en averiguación de la ausencia de los mismos, según previene el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Consistoriales de Llanes, Junio 17 de 1904.— El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 2.057

Alcaldía de Illas

Formado por esta Alcaldía el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha de hoy, para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se anuncia al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, y se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Illas 14 de Junio de 1904.— El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 2.052

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos oportunos.

Laviana 18 de Junio de 1904.— El Alcalde, R. Menéndez.

L. al núm. 2.063

Alcaldía de Navia

D. José Fernández Carrera, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto de consumos, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 30 del mes actual, y hora de las diez, en que se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas y las que se formulen en el acto del juicio de agravios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navia 15 de Junio de 1904.— José Fernández.

R. al núm. 2.046

Alcaldía de Illano

Anuncio

Como no haya tenido efecto el arriendo de las especies de consumos para el Tesoro y sus recargos en venta libre por tres años, bajo la cantidad de 7.976 pesetas 47 céntimos cada año, se anuncia á la exclusiva, señalando la primera subasta el día doce del actual y hora de las diez, por término de un año, por pujas á la llana, bajo el tipo expresado.

Si ese día no hubiese postor, se celebrará otra segunda subasta con la rebaja correspondiente el día diez y ocho y á la misma hora.

Si á pesar de las dos subastas no diesen resultado favorable, se convoca á los gremios para el día veintidos y hora de las nueve.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Consistoriales de Illano, Junio 8 de 1904.— El Alcalde en funciones, José Fernández Pérez.

R. al núm. 2.056

Alcaldía de Castrillón

Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de

1905, queda expuesto al público en estas Consistoriales hasta el día treinta del actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillón Junio 15 de 1904.— El Alcalde, Alejandro Díaz.

R. al núm. 2.062

Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo, queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden formularse las oportunas reclamaciones.

San Tirso de Abres Junio 17 de 1904.— El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 2.061

SECCION JUDICIAL

Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

En la ciudad de Oviedo y Junio ocho de mil novecientos cuatro en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Francisco Rojo Cortés, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Miñor, y de la otra como demandados D. Casimiro Fernández Magdalena, minero vecino de San Andrés, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, y D. Manuel Blanco Lamuña, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse pesonado, sobre pago de pesetas:

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos á D. Manuel Blanco Lamuña, vecino de Gijón en la calle de Capua, número diez y siete, tienda, á que pague á D. Francisco Rojo Cortés comerciante, vecino de Oviedo, la cantidad de seiscientos doce pesetas veinticinco céntimos que le debe por géneros; y absolvemos á D. Casimiro Fernández Magdalena, que como fiador del deudor fué demandado con las costas de primera instancia al demandado rebelde don Manuel Blanco Lamuña; y las de la segunda al apelante D. Francisco Rojo Cortés. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Manuel Blanco Lamuña, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Oriaco Anaya.— Manuel Ibañez.— Fernando Lamas. Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente. Oviedo y Junio

trece de mil novecientos cuatro. —
Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.024

Juzgado de Infiesto

Cédula

El señor D. Sancho Arias de Velasco y Lúgigo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, dictó providencia con fecha seis del actual mes de Junio en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el procurador D. Modesto Iglesias la Villa, en representación de D. Juan Bautista Sanchez Zarabozo, propietario, mayor de edad y vecino de Villamayor, contra doña Carmen Suarez Blanco, soltera, labradora y vecina que fué del pueblo y parroquia de Sebares, en reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas de principal y doscientas setenta de intereses vencidos, acordando conferir traslado de dicha demanda y emplazar á la demandada doña Carmen Suárez Blanco, á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días comparezca en esta Juzgado personándose en estos autos.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se emplaza á doña Carmen Suárez Blanco, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado personándose en estos autos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Infiesto y Junio siete de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Alfredo Suárez Inolán.

R. al núm. 2.023

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen:

En la villa de Llanes á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. Ignacio Gómez Martínez, vecino de Torrelavega, defendido por el letrado D. Jacobo Monasterio, contra D. Angel Sordo Poo, que lo es de Posada, y por rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados preventivamente, cuya ratificación está acordada por auto de siete del actual, y retenidos como de la propiedad de D. Angel Sordo Poo, hasta hacer pago á D. Ignacio Gomez Martínez de la cantidad de tres mil sesenta y cuatro pesetas, intereses á razón del cinco por ciento anual desde el cuatro del corriente hasta el efectivo pago, y costas causadas y que se causen hasta entonces.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se publique en el periódico oficial de la provincia, si no se opta por la notificación personal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Pelaez.

Dicha sentencia se ha publicado en forma legal en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.—Aurelio Pelaez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 2.059

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Cartifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón á orce de Junio de mil novecientos cuatro, D. Abilio R. Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del Oriente de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por D. Pedro Fernández San Román, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con los señores Uzalde Hermanos, mayores de edad, industriales, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas treinta y ocho pesetas, dos céntimos, que son en deberle por vino que les suministró según recibo presentado; y

Fallo

Que ratificando el embargo preventivo decretado contra los bienes de los deudores, debo condenar y condeno á los Sres. Uzalde Hermanos á que, una vez esta sentencia sea firme, satisfagan á D. Pedro Fernández San Román las doscientas treinta y ocho pesetas, dos céntimos, que son en deberle por los conceptos mencionados en la demanda con las costas. Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optase por la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abilio R. Menéndez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, hallándose en Audiencia pública, y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.

Y con el fin de que tenga lugar la publicación de la anterior sentencia en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Gijón á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Antonio del Valle.—V.º B.º, Abilio R. Menéndez.

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que en providencia de este día acordé que se pongan de manifiesto por término de ochodías, en la Escribanía del que refrenda,

las operaciones divisorias del haber de D. Antonio Fernández y López, vecino que fué de Figueras, en este concejo, practicadas extrajudicialmente por contador, designado por los interesados presentes.

Y por cuanto están ausentes en ignorado paradero D. Antonio, D. José, doña Leandra y D. Esteban Fernández y García, hijos del D. Antonio, y D. Manuel García Suárez, D. José López Acevedo y D. Emilio Fernández y Fernández, como maridos respectivamente de Carmen, Eusebia y Joaquina Fernández y García, todos naturales y vecinos de dicho Figueras, se les llama para que dentro de ese término examinen dichas operaciones y usen de su derecho, apercibidos de que en otro caso se aprobarán.

Dado en Castropol Junio diez y siete de mil novecientos cuatro.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.064

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Valle bajo de Peñamellera.—En poder del Alcalde de barrio de Abándames se halla prendado y en custodia por haberle encontrado causando daños en laserías, un asno, como de cuatro á cinco años de edad, alzada pequeña, color cano y la cola blanca.

Lo que se hace público para que pueda presentarse su dueño á recogerle previo pago de costas y daños, advirtiéndole que transcurridos que sean diez días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más anuncio.

Panes 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Vicente Caraves.

2

Salas.—El día 8 del actual desapareció de la Sierra llamada de las Murias, término del pueblo de Peña, parroquia de Ardesaldo, un caballo propiedad de D. Servando García Menéndez, vecino de Porciles, parroquia de Bodenaya, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, color rojo claro, estrellado, cabeza pelicana de 14 á 15 años, herrado de las cuatro patas, orin caída sobre el lado izquierdo.

La persona que tenga noticia del animal se servirá comunicarlo á su dueño, previo pago de su manutención.

Salas 15 de Junio de 1904.—El Teniente Alcalde, Regino Vega.

2

Miranda.—Según me participa el Alcalde de barrio de S. Martín de Ondes, se halla detenida una magüeta de dueño desconocido recogida de los montes propiedad de los vecinos de esta parroquia, de las siguientes señas: color castaño claro, asta abierta, tiene una R marcada á fuego en el asta derecha, y una cruz en el encuentro y brazo derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, pues transcurrido el plazo de 15 días sin que se presente á recogerla y abonar todos los gastos originados, se pro-

cederá á su tasación y pública subasta.

Belmonte Junio 15 de 1904.—Emilio Alonso.

Pravia.—En poder de D. Rafael Suárez, vecino de Las Cabañas (Corias), se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en la tarde del día 8 del corriente, de las señas siguientes: color castaño, alzada seis cuartas próximamente; de 10 á 12 años de edad, tiene floreada su cabeza de pelos blancos, orin larga y la cola un poco recortada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlo previo el pago de los gastos causados, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia; pues transcurrido éste sin verificarlo será vendido en subasta pública.

Pravia, Junio 17 de 1904.—El Alcalde, Sabino Moutas.

1

Valdés.—En poder de D. José Capalleja Avello, vecino de Fijuecas, parroquia de Canero, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado causando daños, de las señas siguientes: color castaño claro, alzada unas seis cuartas, tiene un lunar blanco junto al hocico y otro á la parte de abajo de una oreja y se halla desherrado.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos diez días, á contar de la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que aparezca su dueño, será vendido en subasta pública.

Luarca 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Avello.

1

Oviedo.—En poder de D. Juan Fanjul, vecino de Paderni, parroquia de San Pedro de los Arcos, se encuentra una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son: herrada de las cuatro patas, 1 metro 66 centímetros de alzada, color oscuro, cola corta, tiene además dos figueras y un bulto.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla, bien entendido que de no hacerlo se procederá á la venta en pública subasta.

Oviedo y Junio 17 de 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala.

1

San Martín del Rey Aurelio.—El día 15 de Mayo último desapareció del monte nominado la del Peón, términos de este concejo, una yegua de la propiedad de D. Robustiano Blanco Rozada, vecino de San Frechoso, en esta parroquia, de las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, color castaño rojo, orin algo recortada, cola larga, herrada de las manos; tiene una estrella pequeña de pelos blancos en la frente, hocico algo claro, cabeza corta.

San Martín del Rey 13 de Junio de 1904.—Dionisio Nespral.

2